

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9444 16 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031256

Señores
DISTRIBUCIONES COSMETICAS DE COLOMBIA SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es DISTRICOSMETICOS, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación DISTRICOSMETICOS **MAYORISTA DE LAS MEJORES MARCAS**, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Tenga en cuenta que la expresión “**MAYORISTA DE LAS MEJORES MARCAS**” no puede ser tenida como explicativa, toda vez que no consiste en una palabra genérica (nombre del producto o servicio como tal), ni descriptiva (términos que describen características del producto o servicio), ni de uso común, que pueda ser empleada indistintamente por los empresarios del sector.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es DISTRICOSMETICOS **MAYORISTA DE LAS MEJORES MARCAS** tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación DISTRICOSMETICOS como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

En efecto, una vez revisado el expediente, se evidencia que para la reivindicación de colores se indicó lo siguiente:

“El logotipo es el principal identificador visual de la marca y debe ser utilizado de acuerdo con las siguientes versiones permitidas:

- *Logotipo en colores corporativos (Rosa intenso y Púrpura oscuro).*
- *Logotipo en escala de grises para aplicaciones en documentos en blanco y negro.*
- *Logotipo en blanco y negro para fondos oscuros o claros según corresponda.*

Los colores oficiales de DISTRICOSMÉTICOS son:

- *Rosa Intenso:*
o Web: #DD19AC
o RGB: (221, 25, 172)

Oficio N° 9444 16 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031256

- *Púrpura Oscuro:*
o Web: #702283
o RGB: (112, 34, 131)"

Esta descripción no es aceptable, ya que el solicitante emplea términos imprecisos como "logotipo en escala de grises", "logotipo en blanco y negro", entre otros. Además, se hace referencia a los colores mediante códigos internacionales como RGB y HEX, utilizando adjetivos como "oscuro", "intenso", y otros calificativos que no aportan claridad ni precisión en la reivindicación de los colores.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

Tenga presente que deberá indicar de manera clara y precisa los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 9444 16 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031256

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora